

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-oct.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2524
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Andrea Patricia Maradiaga Díaz
Radicación: 765204003005-2023-00380-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda con garantía real de mayor cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **ANDREA PATRICIA MARADIAGA DÍAZ**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO CAJA SOCIAL**, representado legalmente por Mónica Patricia Vengoechea Arrieta, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré No. 132207234549 y escritura pública que se relacionan a continuación:

1.- Por la cantidad de 7.349,3751 UVR que corresponde a las cuotas comprendidas para el pago entre el 13 de junio de 2022 al 13 de junio de 2023, que equivalen a la suma de \$2.384.373,37. Las cuales se discriminan así:

Periodo		Valor Capital x Cuota - pesos	Valor capital x Cuota UVR	Fecha de la UVR	UVR Valor en pesos
13-may-22	13-jun-22	\$ 187.430,20	609,1502	13-jun-22	307,6913
14-jun-22	12-jul-22	\$ 187.405,91	604,0188	12-ju 1-22	310,2650
13-ju1-22	12-ago-22	\$ 188.418,16	603,9919	12-ago-22	311,9548
13-ago-22	12-sep-22	\$ 187.306,36	595,7754	12-sep-22	314,3909
13-sep-22	12-oct-22	\$ 185.456,84	584,0730	12-oct-22	317,5234
13-oct-22	15-nov-22	\$ 184.562,99	575,3178	15-nov-22	320,8018
16-nov-22	12-dic-22	\$ 188.545 83	583,9505	12-dic-22	322,8798
13-dic-22	12-ene-23	\$ 187.024,90	574,8280	12-ene-23	325,3580
13-ene-23	13-feb-23	\$ 179.221,92	544,0267	13-feb-23	329,4359

14-feb 23	13-mar-23	\$ 169.576,32	505,9740	13-mar-23	335,1483
14-mar-23	12-abr-23	\$ 169.686,88	498,2024	12-abr-23	340,5983
13-abr-23	12-may-23	\$ 179.254,30	520,5380	12-may-23	344,3635
13-may-23	13-jun-23	\$ 190.482,15	549,5284	13-jun-23	346,6295
	TOTAL	\$ 2.384.373,37	7349,3751		

2.- intereses de plazo: Por la cantidad de 11.738,5219 UVR causados sobre la obligación que consta en el Capital, los cuales deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización desde junio 13 de 2022 hasta junio 13 de 2023, a razón del 9% efectivo anual, causados y no pagados, los cuales equivalen a la suma de \$3.797.387,02, discriminados en forma mensual así:

Periodo		Valor Intereses x Cuota pesos	Valor Intereses x Cuota UVR	Fecha de la UVR	UVR Valor en pesos
13-may-22	13-jun-22	\$ 333.703,42	1084,5397	13-jun-22	307,6913
14-jun-22	12-ju1-22	\$ 327.704,87	1056,2096	12-jul-22	310,2650
13-ju1-22	12-ago-22	\$ 323.533,94	1037,1180	12-ago-22	311,9548
13-ago-22	12-sep-22	\$ 315.970,06	1005,0229	12-sep-22	314,3909
13-sep-22	12-oct-22	\$ 307.210,61	967,5212	12-oct-22	317,5234
13-oct-22	15-nov-22	\$ 299.704,07	934,2344	15-nov-22	320,8018
16-nov-22	12-dic-22	\$ 300.684,66	931,2588	12-dic-22	322,8798
13-dic-22	12-ene-23	\$ 292.353,00	898,5579	12-ene-23	325,3580
13-ene-23	13-feb-23	\$ 273.766,50	831,0160	13-feb-23	329,4359
14-feb-23	13-mar-23	\$ 252.633,35	753,7957	13-mar-23	335, 1483
14-mar-23	12-abr-23	\$ 247.186,47	725, 7419	12-abr-23	340,5983
13-abr-23	12-may-23	\$ 256.782,99	745,6742	12-may-23	344,3635
13-may-23	13-jun-23	\$ 266.153,07	767,8316	13-jun-23	346,6295
	TOTAL	\$ 3.797.387,02	11738,5219		

3.- Por la suma de **\$41.250.480,65**, que equivalen a la cantidad de 116.716,6604 UVR como saldo de capital acelerado y adeudado, liquidadas por el valor de la UVR a octubre 06 de 2023: \$353,4241.

4.- Por los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda hasta la fecha del pago total, sobre el saldo de capital acelerado y adeudado, a la tasa de 13.50% Efectivo Anual.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **ANDREA PATRICIA MARADIAGA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.982.249, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-179052**, ubicado en la KR 43 # 95 - 90 Urbanización Ciudad del Campo, del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La señora **ANDREA PATRICIA MARADIAGA DÍAZ** de conformidad con los **art. 291 y 292 del C.G.P.**, toda vez que no se aportó dirección electrónica.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ, con cédula N° 31.970.738 y T.P. N°. 66921 para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e2ffb0b8e5f1745ba36abf6625386a5561cdf84be491e3eb3becf9886d28c**

Documento generado en 24/10/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>